

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2026, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establece para la campaña 2026 el régimen de flexibilidades en relación con las ayudas previstas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común, así como disposiciones de carácter técnico.
(2026060475)

Con la reforma de la Política Agraria Común (PAC) 2023-2027 se implanta un nuevo enfoque en el que los Estados miembros deben establecer los detalles de las intervenciones o medidas de la nueva PAC, a través de un plan estratégico, partiendo de una mayor subsidiariedad. Dicho plan ha de agrupar las intervenciones en forma de pagos directos, las intervenciones en determinados sectores, así como las intervenciones para el desarrollo rural, y será financiado con cargo a los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER.

El Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, supuso un cambio sustancial en la Política Agrícola Común (PAC).

La Comisión Europea, el 31 de agosto de 2022, aprobó el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022, por la que se aprobaba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001), y se publicaron las herramientas jurídicas estatales que permitían su aplicación armonizada en todo el territorio nacional. Este paquete normativo, que abarca los principales aspectos relacionados con la aplicación de la PAC en España, se compone por diversos reales decretos que regulan los elementos necesarios para su aplicación.

En el segundo año de aplicación de los planes estratégicos de la PAC (PEPAC), la Unión Europea adoptó distintas disposiciones normativas que afectaban tanto al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, como al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se derogaba el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, singularmente el Reglamento (UE) 2024/1468

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 en lo que respecta a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y las exenciones de controles y sanciones, y que requieren la correlativa adecuación del marco interno de aplicación.

Conforme a dicha normativa, el Reino de España presentó a la Comisión Europea una solicitud de modificación de su plan estratégico nacional que fue aprobada por la Comisión Europea el 30 de agosto de 2024.

Para posibilitar la aplicación en España de las modificaciones que se establecían en la normativa de la Unión Europea, se publicó el 9 de octubre de 2024, el Real Decreto 1028/2024, de 8 de octubre, por el que se modificaban diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común, y que introducía modificaciones dentro del marco regulador del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común, del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, así como en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, de las Intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Entre las modificaciones operadas en este Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se encontraban la de proceder a flexibilizar el diseño de los ecorregímenes como ayudas que remuneran a aquellos agricultores y ganaderos que lleven a cabo prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, permitiendo a las autoridades competentes fijar en determinados supuestos excepciones o reducciones de tales exigencias, flexibilizando por tanto su cumplimiento en atención a determinadas circunstancias que lo hagan necesario en este momento, o bien, de forma permanente, atendiendo a las circunstancias agronómicas o estructurales de la zona.

A lo largo de este tercer año de aplicación del PEPAC, la Comisión Europea ha aprobado una modificación del plan estratégico nacional en el año 2025, mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 14 de agosto de 2025, por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España. Para posibilitar la aplicación en España de los cambios que derivan de la modificación del PEPAC y de la experiencia adquirida durante este tiempo se ha dictado el Real Decreto 916/2025, de 14 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común. Esta actualización normativa resulta necesaria para garantizar la plena aplicación de las disposiciones comunitarias, refle-

jar la experiencia adquirida tras los tres años de implantación del nuevo marco de la PAC y corregir erratas o imprecisiones detectadas en los reales decretos vigentes, no afectando a los cambios introducidos en modificaciones anteriores.

En este contexto, se mantienen para la campaña de solicitud única 2026 la adopción de determinadas flexibilidades, con el objetivo de dotar de seguridad jurídica a los agricultores y ganaderos y evitar una discontinuidad de determinadas normas para aquellas decisiones de planificación de los cultivos y producciones que todavía pueden realizar los agricultores.

A su vez, debe tenerse en cuenta la facultad atribuida a esta Dirección General por la disposición final tercera del Decreto 3/2025, de 21 de enero (publicado en el DOE de 24 de enero de 2025), por el que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

Por lo expuesto, y en virtud de la competencia delegada mediante Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (publicada en el DOE el 8 de agosto de 2023),

RESUELVO:

Primero. Adoptar las medidas de flexibilidad de los requisitos a cumplir por los potenciales beneficiarios de las ayudas PAC en la campaña 2026, que se detallan en el anexo I de esta resolución, en el marco establecido por el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Segundo. Establecer para la campaña 2026 las disposiciones de carácter técnico, que se enumeran en el anexo II de esta resolución, en virtud de la facultad otorgada por la disposición final tercera del Decreto 3/2025, de 21 de enero (publicado en el DOE de 24 de enero de 2025), por el que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.



Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura para su general conocimiento, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante esta Dirección General, recurso de alzada en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en conexión con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 18 de febrero de 2026.

El Director General de Política Agraria
Comunitaria,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

ANEXO I

MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS PAC CAMPAÑA 2026.

1. Carga ganadera. Ecorregímenes:

Se autoriza la reducción de la carga ganadera mínima en pastos húmedos a 0,2 UGM/ha y en pastos mediterráneos a 0,1 UGM/ha, sobre las superficies de pastos permanentes o de pastos temporales determinadas acogidas a esta práctica. Las cargas ganaderas máximas respectivas para ambos tipos de pastos, húmedos y mediterráneos no sufren variación y quedan fijadas en 2 UGM/ ha y 1,2 UGM/ha respectivamente.

2. Siembra directa:

Se permitirá una única labor vertical superficial, de no más de 20 cm, que mantenga en todo momento el rastreo y su efecto sea exclusivamente destinado para eliminar la costra dura del suelo para evitar asfixia en el nacimiento de plantas.

3. Cubiertas vegetales espontáneas o sembradas y cubiertas inertes:

- a) Se permitirán, en el caso de cubiertas sembradas, labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra.
- b) Se permitirán también labores superficiales poco profundas, de no más de 20 cm, de mantenimiento de las cubiertas tanto espontáneas, como sembradas e inertes que no supongan la modificación de la estructura del suelo, manteniéndose en todo momento la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.
- c) Para la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas se debe cumplir el compromiso anual de establecer o mantener sobre el terreno una cubierta vegetal espontánea o sembrada durante todo el año, ya sea viva o agostada, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año. La cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, durante un periodo mínimo de cuatro meses a partir del 15 de noviembre de 2025.

4. Situaciones de riesgo de incumplimiento de requisitos de actividad agraria:

A efectos de la activación de los derechos de Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad (ABRS) con recintos de pastos en los que se ha declarado actividad pastoreo, se considerará situación de riesgo una carga ganadera inferior a 0,1 UGM/ha en pastos.



5. Rotación de cultivos con especies mejorantes.

- Reducir la obligatoriedad de rotación del 50% de la tierra de cultivo al 25% para todos los expedientes que soliciten ecorrégimen de rotación de cultivos.
- Reducir los porcentajes de leguminosa del 10% y del 5% exigidos respectivamente, a la mitad, es decir al 5% y al 2.5% en todo el ámbito territorial de Extremadura según la ubicación de las explotaciones.

ANEXO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER TÉCNICO EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DEL DECRETO 3/2025, DE 21 DE ENERO

1. Siega sostenible:

Para favorecer, por un lado, el ciclo de vida de los lepidópteros y, por otro, el ciclo vegetativo de las superficies de pastos, se establece un período de no aprovechamiento de las superficies de pastos permanentes o temporales objeto de siega, durante el cual no se podrá realizar ninguna actividad en las mismas, de al menos 60 días consecutivos desde el 1 de junio de 2026.

2. Cultivos bajo agua. Lámina de agua:

Para favorecer la biodiversidad de la avifauna y teniendo en cuenta las condiciones de manejo del cultivo en Extremadura se establece que el periodo de mantenimiento de la lámina de agua en el cultivo del arroz será de 90 días, que se contabilizarán desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre.

3. Cómputo de animales:

A efectos de la activación de los derechos de Ayuda Básica a la Renta para la Sostenibilidad (ABRS) con recintos de pastos en los que se ha declarado actividad pastoreo, es necesario comprobar el cumplimiento de la coherencia entre la dimensión de la explotación y la superficie de pastos exigida en el artículo 12.4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y para ello se establecen las fechas del 1 de enero, 30 de abril, 30 de junio y 15 de agosto del año de la solicitud para el cómputo del promedio de animales, de acuerdo con la información que conste en las bases de datos de identificación y registro animal del Sistema de Trazabilidad Animal (Badigex y SITRAN nacional), y con los datos de los animales sobre los que se han realizado las actuaciones sanitarias obligatorias.

En el caso de las explotaciones de porcino de cebo en montanera, y teniendo en cuenta las peculiaridades del proceso productivo en las mismas, se establecen como fechas para el cómputo de los animales a los efectos del párrafo anterior, el período comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 15 de abril del año de la solicitud, considerando los datos sobre animales que figuren en ese período en el Sistema de Trazabilidad Animal (Badigex y/o SITRAN).

En el caso del ecorrégimen con la práctica de pastoreo extensivo, el cómputo de los animales de las especies compatibles se llevará a cabo dentro del período comprendido entre

el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026, dándose por cumplido el intervalo de carga ganadera exigido, cuando se compruebe dicho requisito durante un período de pastoreo mínimo (120 días).

Los tipos y las clasificaciones zootécnicas de las explotaciones ganaderas que se considerarán válidas para este ecorrégimen (pastoreo extensivo), son los establecidos en el artículo 30.1 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

4. Rotación de cultivos con especies mejorantes:

Con respecto a la posible utilización de mezcla de semillas para alcanzar el requisito del porcentaje exigido de leguminosas, ha de tenerse en cuenta que en este caso el cultivo fijador de nitrógeno debe ser predominante en la mezcla. La predominancia debe entenderse, como que la leguminosa es mayoritaria en el terreno (+ 50%), en todo el ciclo del cultivo de la leguminosa, salvo una causa debidamente justificada, que afecte a la leguminosa en mayor medida.

5. Cubiertas vegetales espontáneas o sembradas:

El manejo de las cubiertas vegetales (espontáneas o sembradas) se llevará a cabo a través de medios mecánicos y depositado sobre el terreno de los restos a modo de "mulching", pudiéndose realizar estas labores mecánicas mediante la siega y/o desbroce, así como con pases de rulo y tumbar la cubierta vegetal a modo de "mulching".

También el manejo de las cubiertas vegetales espontáneas o sembradas se puede llevar a cabo mediante manejo a través de ganado, pudiendo ser este propio o ajeno, en cualquier caso el acceso del ganado debe ser de forma puntual respetando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco de esta práctica.

• • •